CONSTITUCIONES,

Y ESTATUTOS DEL SEMINARIO

CONCILIAR,

Y COLEGIO DE LA DIOECESIS DE CANARIA;

EREGIDO BAXO LA INVCCACION DE LA

PURISIMA CONCEPCION DE

MARIA SANTISIMA

NUESTRA SEÑORA,

SEGUN LAS DISPOSICIONES DEL

Santo Concilio de Trento,

POR EL ILmo. Y Rmo. SEñOR DON

Fr. Juan Bautista Servera, Obispo de dicha Diœcesis, del Consejo de S. M., &c.

APROBADAS POR EL SUPREMO; y Real Consejo de Castilla.

DE SUPERIOR MANDATO:

Impresas en Cadiz, por D. Juan Ximenez Carreño, Calle Ancha.

COPIA DE LA REAL Cédula del Rey Ntro. Señor, en que se aprueban las Constituciones, y Plàn de Estudios del Seminario Conciliar de la Purisima CONCEPCION de la Diœcesis de Canaria.



ON CARLOS POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de

Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto haviendose manifestado à nuestra Real Persona, por el nuestro Consejo, en consulta de doce de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, la necesidad, y utilidad de establecerse en la Capital de la Isla de Canaria, y en el Colegio, que fuè de los Regulares expulsos, un Seminario para la educacion de la Juventud, y destinos que previene el Santo Concilio de Trento; y que los medios, y fondos propuestos de comun acuerdo por el Reverendo Obispo, y Cavildo de aquella Santa Iglesia, eran suficientes para asegurar la subsistencia, y manutencion del Seminario, arreglandolo por entonces en su ereccion al numero de Individuos, Colegiales, Maestros, y Sirvientes que expresaba el Re-

verendo Obispo en su Plán, sin perjuicio de acresentarlos á proporcion de sus Rentas, segun manifestase el tiempo, y la experiencia; por Real Resolucion à la citada consulta, se sirviò nuestra Real Persona acceder al establecimiento de dicho Seminario Conciliar, y á aprobar los fondos propuestos para su ereccion por el citado Reverendo Obispo, y Cavildo, mandando que sobre los demás medios, y agregacion de que se reservò tratar el nuestro Consejo, se procediese con la brevedad posible, y conveniente à la importancia. Y haviendose tomado á este fin por el nuestro Consejo las providencias correspondientes, se formaron por el citado Reverendo Obispo de Canarias las Constituciones, ò Estatutos para el regimen,

y govierno del mismo Seminario, las que remitiò al nuestro Consejo, solicitando su aprobacion, y pidiendo que para que aquella fundacion continuase con la formalidad que havia empezado, que dichas Islas de Canarias obtuviesen el sumo provecho que le resultaba de de su subsistencia, mediante à estàr yà puestos los Colegiales, y establecidas las Cathedras, y Estudios con el metodo que podia observarse en qualquiera Universidad del Reyno, se dispensase por un efecto de piedad el que aquellos Estudios lograsen la agregacion à la Universidad de Sevilla, á la manera que lo havian conseguido otros Colegios; respecto á ser aquella Provincia de Canarias la mas meritoria á dicha gracia por no haver Universidad alguna en

ella, y ser tan notoria su pobreza. Al mismo tiempo se representò al nuestro Consejo por el citado Reverendo Obispo, que no haviendo en la Ciudad de Canarias abasto alguno comun, con que en lugar publico determinado puedan surtirse sus Moradores de los Viveres necesarios para su diaria manutencion, à causa de que por la estrechez, y pobreza de dichas Islas, en ninguna de ellas podia haver quien hiciese obligacion de mantener tales abastos, por lo que sucedia que la Comunidad del citado Colegio Seminario padecia infinito, por haver de participar de las Carnes, que traidas de los Campos por sus respectivos Dueños, se vendian, y repartian á presencia de un Diputado del Comun, verificandose que unos dias porque

que no venian á venderse dichas Carnes, y otros porque en el repartimiento de ellas no alcanzaba à surtirse dicha Comunidad, careciendo esta de dicha precisa, y decente sustentacion, por lo que solicitò dicho Reverendo Obispo, se concediese facultad á dicho Seminario para proveerse por medio de su Mayordomo Procurador de las Carnes que necesitase el mismo Seminario, solo para el abasto de los Alumnos, y Dependientes de èl. Y el tenòr de las Constituciones del citado Seminario Conciliar arregladas por el nuestro Consejo, es el siguiente = Nos Don Fray Juan Baptista Servèra, del Orden de los Franciscos Descalzos, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Canaria, del Consejo de su

Magestad , &c. A todos nuestros muy amados Hermanos Dean , y Cavildo de ésta Santa Iglesia , à todo el Venerable Clero , y demàs Individuos de ésta nuestra Diœcesi , salud , y paz en nuestro Redentor Jesu-Christo : Despues de tantos años de ansias , y suspiros de esta Santa Iglesia para el logro de un Seminàrio Conciliar , á tenor del Sagrado Concilio de Trento , en la Sesion veinte y três de reformatione , Capitulo diez y ocho ; llegò el dia , mis Carisimos Hermanos , verdaderamente felìz , en que la misericordia de Dios dexà satisfechos nuestros votos , y deseos, haciendonos vér erigido , y funado el suspirado Seminario para sòlida instruccion de toda la Diœcesi , segun la mente del Sagrado Concilio , y de que pa-

de-

decia tan notoria necesidad. Nosotros debemos rendir, y rendimos las mas humildes gracias à Dios nuestro Señor por este tan deseado beneficio, y tan suspirado de la Diœcesi de Canaria, como consta de la Synodo Diœcesana de esta Iglesia, celebrada en el govierno del Ilustrisimo Señor Don Pedro Davila. Y asi mismo reconocemos con la mayor fidelidad el gran beneficio del Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero, que Dios guarde, en havernos allanado las grandes dificultades que havia para este tan util establecimiento, yà en la donacion generosa que ha hecho su Magestad de las Casas, è Iglesias que fueron de los Regulares expulsos, que se nombraban de la Compañia de Jesus, como consta de su Real Cedula, dada en

en Madrid á doce de Febrero de mil setecientos setenta y tres, y yà en la dignacion con que su Magestad declara se contribuya de sus Reales Tercias, ò dos Novenos, segun su proporcion para alimentos de dicho Seminario, como consta de otra Real Orden dada en Madrid à veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y yà tambien por haver acordado asimismo el aplicar la pension de que gozaban los Regulares dichos à titulo de enseñanza; todo lo qual como efecto de la Real piedad ha facilitado, y ha podido hacer efectivo este tan util establecimiento. No podemos menos que significar nuestra gratitud muy particularmente á nuestros muy amados Hermanos los Señores Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia,

que con exemplar piedad, y celo han acordado, y efectivamente ofrecido tres mil y trecientos Pesos de la causa Decimal á proporcion de lo que en ella interesan, sin cuya generosa liberalidad era imposible la manutencion de dicho Seminario. A cuyo efecto contribuirá tambien una Hacienda de labranza consistente en veinte y cinco Fanegas de tierra, que con nuestras Rentas hemos proporcionado en la Jurisdicion de la Villa de Aguimes Camara Episcopal, y en el Pago llamado el Carrisal, por la mayor parte tierras compradas, y alguna parte de tierra perteneciente al Dominio territorial de que gozamos, aunque antes tierra inutil, pero con beneficio de ocho dias de agua en cada mes, y otros cultivos de Agricultu-

tura, ascenderan sus aprecios muy cerca de ocho mil Pesos. Todo lo qual hemos donado, y consignado al mismo Seminario para sus alimentos, sin mas obligacion de éste, que pagar los Diezmos à la Dignidad Episcopal. Sobre este anual fondo aseguramos la subsistencia del mencionado Seminario, cuya asignacion, y aplicacion respectiva se hizo por el muy Ilustre Cavildo, y demàs participantes en la Causa Decimal, con las formalidades que prescribe el mismo Sagrado Concilio de Trento, como consta de la Escriptura, ò Auto celebrado el dia veinte y uno de Mayo; ofreciendo al mismo tiempo contribuir con estos alimentos por tercias, ó medios años adelantados, segun la mente del mismo Sagrado Concilio. Y

queremos, que dicho Seminario esté bajo la proteccion de la Reyna de los Cielos MARIA Santisima Señora Nuestra, con el Titulo, y Mysterio de la Purisima CONCEPCION, para que animados los Individuos de este Seminario con el espiritu, y devocion de esta Divina Madre de la Sabiduria, aprovechen todos en ella para el mayor lustre, y utilidad de esta Santa Iglesia. Y queda erigido el Seminario en la Iglesia, y Casas que fueron de los Regulares de la Compañia, por ser asi la voluntad del Rey nuestro Señor, y haverlas donado liberalmente à nuestra Santa Iglesia para este efecto, como consta del primer Real Despacho yá citado. Esperamos ciertamente, amados Hermanos, que este establecimiento sea

de

de suma utilidad, y aun la entera restauracion de este nuestro Obispado, por medio del qual lograrán todas las siete Islas una solida instruccion; que desterrarà la mucha ignorancia de todas ellas, que formará Ministros haviles para la instruccion de las Iglesias particulares, y lustre de la Religion, y asi mismo facilitará el que todas las Familias puedan dar Estudios solidos à sus hijos, sin el grave detrimento, é imponderables gastos que ocasionaban los que salian á estudiar à España, y que otros se perdian con la libertad, y distancia de sus Padres; sin contar los innumerables ingenios que se malograban por falta de medios para lograr una oportuna instruccion. Todas estas ventajas lograis, amados Hijos, y Hermanos, con

la

la erecion, y establecimiento del Seminario, en el qual tendreis toda la oportunidad de instruiros en todas las facultades mas necesarias que formen un buen Christiano, y Eclesiastico, solo con querer frecuentar con aplicacion los Estudios que en èl se profesan. Pero muy particularmente aquellos que fueron elegidos para las Becas, ò vivir como hijos, y habitadores del Seminario, los quales despues de la mayor oportunidad para aprovechar en las letras, la tendrán tambien para aprovechar mucho en la piedad Christiana, que será siempre el principal motivo del establecimiento de este Seminario, cuya direccion, y govierno deberá estrivar en la puntual observancia de las Constituciones siguientes.

CONS-

CONSTITUCIONES.

CONSTITUCIONES, Y ESTATUTOS del Seminario Conciliar, y Colegio de la Purisima Concepcion de MARIA Santisima Ntra. Señora, de esta Santa Iglesia de Canaria, fundado segun el Santo Concilio de Trento, en veinte y un dias del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete por el Ilmo. y Rmo. Sr. Don Fr. Juan Baptista Servera, del Orden de los Menores Descalzos de N. P. San Francisco, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Canaria, del Consejo de S. M., &c.

TODA LA PERMANENCIA, Y felicidad de un establecimiento, pen-

pende de su buen orden, y armonia entre las partes, que deben contribuir á la publica utilidad; y asi es que la ereccion de un Seminario Conciliar, siendo un asunto de los de mayor consecuencia para la utilidad publica, la trata el Sagrado Concilio de Trento con tanta escrupulosidad, buen orden, y aplicacion, como que era uno de los objectos mas principales de la atencion de aquellos gravisimos Padres para la reforma de las costumbres, decoro, y lucimiento de las Iglesias: Este ferviente zelo de los Padres del Concilio nos mueve eficazmente con su exemplo, y con sus disposiciones á aplicar todos nuestros conatos para la mayor instruccion, y utilidad de esta Santa Iglesia de Canaria por medio de estas Constituciones, que

en

en quanto es posible son conformes á las disposiciones Conciliares, las que van repartidas en los siguientes Titulos.

TITULO PRIMERO.

Del govierno del Seminario.

TODO el govierno politico del Seminario Conciliar, como tambien el economico, deberá pender, y estrivar en un Rector, Vice-Rector, Economo, Procurador, y Capellan de la Iglesia, y todos dependientes del Prelado.

§. PRIMERO.

Del Rector.

EL Nombramiento del Rector del Seminario, pertenece al Prelado,

y Succesores en el Obispado, precediendo la consulta como se previene en la Sesion veinte y tres del Sagrado Concilio. El Rector queremos que sea Presbytero, provecto, instruido, y de buena conducta, que tenga quarenta años de edad, salvo si la necesidad, ó el conjunto de circunstancias dieren suficiente motivo para que el Señor Obispo dispense en algunos años. El nombrado en el Oficio de Rector, debe presidir, regir, y governar dicho Colegio Seminario, asi en las cosas espirituales, como en las temporales conducentes, y pertenecientes á la conservacion, y aumento de él; y cuydarà de la mas exacta puntual observancia de estas nuestras Constituciones, y mandatos, imponiendo á los transgresores las penas, y castigos correspondien-

dientes, y dandonos cuenta de las cosas que necesitaren de nuestra especial providencia para su remedio. Para todo lo qual le damos las veces, poder, y facultad que se requiere, y es necesario, con todas las honras, libertades, franquezas, y prerrogativas convenientes, que tocan, y pertenecen à los demàs Rectores de semejantes Colegios. Y mandamos à todas, y qualesquiera Personas, bajo precepto de obediencia, tengan por tál Rector al que por Nos, ò Ntros. Succesores fuere nombrado en el modo dicho; y aquellos á quienes toca, ò tocar puede, le obedezcan, y atiendan como à tál Superior, bajo las penas arbitrarias que huviere lugar en derecho, que reservamos imponerles haciendo lo contrario. Y porque deseamos, que dicho Rec-

tor esté con el mayor decoro, y tambien para lo que se le pudiere ofrecer en el exercicio de su Ministerio, le permitimos tenga para su servicio un Page, que sea Estudiante, para acompañarle quando salga del Colegio, y para que le sirva en lo que se le ofreciere en su Quarto, en donde deberà dicho Page habitar. Y al Rector se le señala racion doble, ási de Pan, como de todo lo demàs comestible, para que de ello pueda mantener el Page, ò Criado dicho. Y á mas de esto queda dotado el empleo de Rector en el sueldo anual de doscientos Ducados de vellon, que cobrarà por tercias, ò medios años en conformidad de las cobranzas, y pagamentos de los demas del Seminario. Y queremos que el Ministerio de Rector, como

tambien el de Vice-Rector, y demás Empleos del Seminario no tengan tiempo determinado en su duracion, sino que continuen mientras durare nuestra voluntad, y la de nuestros Succesores, quedando à su arbitrio el continuarles, ò mudarles de su Ministerio.

§. SEGUNDO.

Del Oficio del Vice-Rector.

EL Nombramiento de Vice--Rector reservamos á Nos, y à nuestros Succesores en la Dignidad Episcopal, guardando la forma del Tridentino. Este Vice-Rector ayudarà en todo à la solicitud, y aplicacion del Rector, aliviandole en su govierno, y viviendo con él

con

con la mayor subordinacion, y buena armonia para que ambos hagan un govierno uniforme, y como conviene. En las ausencias, enfermedades, y ocupaciones del Rector, exercerà dicho Vice-Rector las veces de èste, substituyendo su autoridad en todo lo que es govierno del Colegio. Para lo qual le damos el poder, y facultad que requiere, y necesita, con todas las honras, libertades, franquezas, y prerrogativas convenientes, y debidas á tal Oficio de Vice-Rector, y mandamos à todas, y qualesquiera Personas, bajo precepto de obediencia, lo reconozcan, y tengan por tal Vice-Rector, y aquellos à quienes toca, ò tocar puede, le obedezcan, y atiendan como à tal, bajo las penas arbitrarias que huviere lugar en derecho. Tam-

bien

bien serà obligacion del Vice-Rector cuidar del Archivo del Seminario, que se deberá formar en él para conservar las Escripturas utiles, y pertenecientes á dicho Colegio, sobre cuyo arreglo, limpieza, y conservacion aplicarà la mayor solicitud; y por esta Constitucion unimos al Oficio de Vice-Rector el de Archivero, para que como tal pueda exercer todos los actos proprios de Archivero; pero en punto de dar copias de los papeles del Archivo, deberà proceder de acuerdo con el Rector. Asimismo deberà encargarse dicho Vice-Rector de toda la economia del Colegio, especialmente del repartimiento de alimentos à los Oficiales que tienen obligacion de administrarlos à la Comunidad, valiendose de algun Famulo, ò Sugeto de su

sa-

tisfacion para que le ayude ; y se le señala à mas de la comun asistencia que tienen los Individuos del Colegio , la Renta de ciento y cinquenta Ducados de vellon.

§. TERCERO.

Del Procurador , y Mayordomo del Seminario.

DEberà asimismo nombrar el Obispo un Procurador General , que sea juntamente Mayordomo del Colegio Seminario , el qual sea hombre circunspecto de bastante razon , y buenas luces para servir dicho Ministerio , y abonado para manejar el Caudal , y fondo del Seminario , formandose una Arca de tres llaves , en la que entren sus fondos , y

Cau-

Caudal, dando el citado Mayordomo la fianza que paresca bastante à las cantidades que han de parar en su poder, hasta la entrada en la citada Arca. Estará á su cargo la cobranza de dinero, y recolecion de frutos pertenecientes à los alimentos, y manutencion del Colegio, y su mayor bien; para cuyos efectos el Obispo le formarà el Titulo de tal Procurador, en virtud del qual pueda pagar, y cobrar legitimamente en nombre del Colegio, tomando sus recibos, y cautelas para su resguardo, que deberá conservar, y presentar en las Cuentas. Estas se daràn cada quatro Meses, y se pasaràn en presencia del Rector, Vice-Rector, Cathedratico de Prima, y el Secretario, que será por el presente el Cathedratico de Moral,

formando al pie de ellas el Auto en que se certifique el alcanze, ò haver del Seminario, y firmaràn todos los dichos. Y asimismo deberàn darse las Cuentas Generales en cada un Año ante Nos, ó nuestros Succesores en la Visita que debemos hacer, segun la forma del Santo Concilio. Asimismo damos nuestra facultad al dicho Procurador, para que por parte del Colegio pueda pedir en todos los Tribunales, asi Regios, como Eclesiasticos, presentar demandas, y seguirlas en justicia en todas aquellas cosas de qualquier forma que sean pertenecientes á sus intereses, ó puedan perjudicarles á sus privilegios, y exenciones hasta la sentencia inclusive, y le damos facultad para substituir sus Poderes en una, ó en muchas Personas, si fuere

ne-

necesario para la continuacion de los Actos Judiciales. Pero el dicho Procurador no deberá mover Pleyto alguno nuevo, sin que consulte primero con el Consejo del Seminario, que para esto, y otras cosas de igual entidad se formará del Rector, Vice-Rector, Cathedratico de Prima, y Secretario, que como hemos dicho serà el Cathedratico de Moral. Y en caso de ser ardua, ò dudosa la justificacion de lo que se ventila, deberà pasar la consulta del Consejo à Nos, ò à nuestros Succesores para que resolvamos lo que segun Dios, Leyes de caridad, y paz pareciese mejor. Y sobre todo será del cuidado del Procurador el adelantamiento, y mejor cultivo de las Tierras que al presente son, ò por tiempo fueren del Seminario. Y

muy particularmente cuidará del Plantìo de Arboles, como Morales, Olivos, Almendros, Parras, y Algodones, lo que se deberà hacer con buena economia, plantando las circunferencias de las tierras, y lindones de aquello que no pueda perjudicar al grano de que sea capaz la tierra con el riego. Y se le señala la Renta de ciento y cinquenta Ducados de Castilla anuales, con las demas asistencias del Colegio. Asimismo ordenamos, que el Deposito del dinero del Colegio deberà guardarse con mucho zelo en lugar seguro, y Arca de tres llaves, que la una tendrà el Rector, la otra el Cathedratico de Prima, y la otra el Procurador, y siempre que se huviere de entrar, ò sacar dinero sea con asistencia de los tres dichos, y

apun-

apuntando en el Libro Maestro, que se conservará en el Arca, lo que entrare, ò saliere del Deposito. Pero si se huviere de emplear dinero en beneficio del Colegio, sea con licencia del Prelado.

§. QUARTO.

Del Capellan, ó Sacristan de la Iglesia del Seminario.

SE deberà nombrar un Sacerdote provecto, y de buen exemplo, que sea Confesor, el qual serà Capellan de la Iglesia del Colegio, y al mismo tiempo cuidarà del asèo de los Ornamentos de Sacristia, que se le entregará por inventario, y deberà dar cuenta de ellos. La obligacion del Capellan à mas de es-

to, será decir la Misa todos los dias à la Comunidad del Colegio, en la hora que se le señalare por el que govierna el Colegio, ò por estas Constituciones. Y deberà aplicarse al consuelo de algunas Personas piadosas por medio del Confesonario, á lo que exhortamos se apliquen tambien los demàs Sacerdotes sin faltar à sus Ministerios, sean, ò no sean Cathedraticos. Y à mas de las asistencias comunes que tendrà dicho Capellan, se le señalan cinquentá Ducados de Castilla, y le queda tambien libre la aplicacion de la Misa. A mas de esto hay dos Capellanes con Capellanias fundadas en la misma Iglesia del Colegio, los quales diràn las Misas en conformidad de la obligacion que tienen por sus fundaciones.

TI-

TITULO SEGUNDO.

De las Cathedras, y metodo de Estudios de nuestro Seminario.

INstituimos para la instruccion de toda la Dœcesi en este Seminario las Cathedras siguientes: Cathedra de Theologia Dogmatica Escolastica, y esta es la de Prima. Cathedra de Lugares Theologicos. Cathedra de Disciplina, Computos, è Historia Eclesiastica. Cathedra de Theologia Moral. Cathedra de primero, y segundo Año de Filosofia. Cathedra de Grammatica, y Humanidad, y Maestro de Canto llano. Y no queremos que en algunas de estas facultades se siga algun systema de Escuela,

la, que solo sirve para introducir el espiritu de parcialidad, y malgastar el tiempo en disputas inutiles, é interminables, con perjuicio del conocimiento de la verdad, y de la verdadera, y sólida Sabiduria. Y asi deberàn nuestros Cathedraticos, especialmente los Theologos, seguir, y tener como unico Maestro à aquel que lo es de todos los hombres, y que de si mismo dexò dicho: Yo soy la Verdad: la que debemos estudiar, y entender segun nos la presenta la Santa Escriptura, el comun sentir de los Santos Padres de la Iglesia, y decisiones de los Sagrados Concilios, mayormente los Ecumenicos, ò Generales de ella. Asimismo queremos que en las materias Filosoficas nadie se empeñe en mantener systemas de Filo-

so-

sofos, particularmente aquellos en que no se pueden comprehender sus principios fisicos, perdiendo mucho tiempo en conceptos metafisicos, y questiones intrincadas que no traen provecho alguno, aun despues de muchas, é interminables averiguaciones. Y asi exhortamos se aficionen nuestros Cathedraticos à el Estudio de la Fisica experimental, enseñando con la mayor claridad todos los principios, asi de los que se forman los mixtos, como de los principios del movimiento, &c. que asi los que estudian Fisica, sabrán Fisica, y se hallaràn desembarazados en los conocimientos de la naturaleza.

*** *** *** ***

§. PRIMERO.

De la Cathedra de Prima.

INstituimos una Cathedra de Theologia de Prima, y el Cathedratico que la regentare deberà enseñar las materias Dogmaticas de nuestra Religion, por el orden que se expresan en el Symbolo de la Fè: *Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, &c.* Y segun éste sentarà el Dogma, lo probará por las Sagradas Escripturas, enseñarà el modo de satisfacer los Argumentos de los contrarios de la Fé, y tratará escolasticamente todas aquellas Concluciones Theologicas, yà necesarias, yá muy utiles para la inteligencia, y firme establecimiento de las verdades de nuestra Catholica Re-

li-

ligion ; y el Sugeto que fuere nombrado para esta Cathedra , leerà su Curso entero por espacio de quatro años ; y despues de todas las asistencias del Seminario se le señalan por ahora ciento y cinquenta Ducados de Castilla.

§. SEGUNDO.

De la Cathedra de los Lugares Theologicos.

SE establece segunda Cathedra de Theologia ; la qual tratarà de los Lugares Theologicos , dividiendo sus materias en los Lugares Theologicos principales, quales son la Sagrada Escriptura , la Tradicion , la autoridad de la Iglesia , y sus Concilios , y la inteligencia de los Santos Padres. Esta Cathedra durará tambien

bien quatro años, en los quales se ocupará el Cathedratico en enseñar la inteligencia de los Libros Canonicos, en manifestar en que consiste la Tradicion, y asimismo la autoridad de la Santa Iglesia Catholica, la de sus Concilios, la del Primado de la Iglesia, y la de los Obispos en sus respectivas Diœcesis, la autoridad, y fé que merece el comun sentir de los Santos Padres, como asimismo la noticia correspondiente de los mas principales en particular. Y queda dotada esta Cathedra en ciento y cinquenta Ducados de Castilla, que pagarà el Seminario por medios años, à demas de las asistencias comunes del Colegio.

*** *** ***

§. TERCERO.

De la Cathedra de Disciplina, Computos, e Historia Eclesiastica.

ESTablecemos una Cathedra de Historia Eclesiastica, Disciplina, y Computos, la qual durarà tambien por quatro años, y se le señala por dotacion à demás de las asistencias comunes, ciento y cinquenta Ducados de Castilla por cada un año; y exhortamos mucho à dicho Cathedratico se aplique con todo esmero à la enseñanza de la Disciplina, como cosa de que hay tanta falta, y tanto se necesita. Asimismo le encargamos la explicacion, é instruccion de la Historia Eclesiastica, como

mo cosa tan importante para la inteligencia del Dogma, conocimiento de la Tradicion, y que es el medio mas proprio para desterrar abusos, preocupaciones, é ignorancias que tanto han reynado, y reynan por la falta del estudio de la Historia de la Iglesia. Y no teman los Cathedraticos de leer, è instruirse en los Autores antiguos, y especialmente aquellos que fueron coetaneos à los hechos que escriben, que regularmente son los mas seguros, y se deberán por lo mismo leer con alguna desconfianza los Autores modernos, que escriben materias muy antiguas, mayormente si no usan de una prudente critica. Deberà tambien este Cathedratico dàr lecion de Computos Eclesiasticos, para que asi los Seminaristas, como los de-

demàs Eclesiasticos puedan instruirse perfectamente en ellos.

§. QUARTO.

De la Cathedra de Moral.

INstituimos una Cathedra de Theología Moral dotada á demàs de las asistencias comunes en ciento y cinquenta Ducados de Castilla en cada un año, y el Cathedratico de esta facultad tendrá obligacion de dar tódas las materias Morales en el espacio de dos años, los que cumplidos deberà abrirse oposicion à la Cathedra, salvo si al Obispo le pareciere continuar el nombramiento en el mismo que acabò de leer el Curso. Y encargamos à dicho Cathedratico enseñe la Moral mas sana, y pura, huyendo,

y aun impugnando con todas sus fuerzas el systema Probabilistico, y las largas opiniones que nacen de él, adheriendo, y siguiendo solamente el sentir de los Santos Padres que guia á la verdad, y à la seguridad. Deberà emplear este Cathedratico la ultima media hora de estudio de la tarde en formar Conferencias sobre punto determinado en el dia antecedente, en que tambien se avisará al que la haya de sostener; y à esta Conferencia podràn asistir, y exhortamos á todos los Eclesiasticos que asistan, mayormente los Jovenes para su mayor aprovechamiento, y unimos á ésta clase, y exercicio de Conferencias diarias la Academia Moral, que con facultad nuestra se havia erigido en San Antonio Abad.

§. QUIN-

§. QUINTO.

De las Cathedras de Filosofia.

INstituimos dos Cathedras de Filosofia para primero, y segundo año, en que empezarà siempre Curso nuevo, y no deberá durar mas que dos años, y se le señala por dotacion cien Ducados de Castilla à cada uno de los Cathedraticos en cada un año con todas las demàs asistencias del Colegio. Y es nuestra intencion que se enseñe una Filosofia sòlida, y clara, huyendo de todas aquellas materias que solo sirven para perder tiempo. La Logica se leerà concisamente, quanto es necesario, y basta para el conocimiento, y manejo de las operaciones del entendimiento, sabèr

evi-

evitar el error , y adquirir el conocimiento de la verdad. La Metafisica , en quanto baste para sabér abstraer , y formar razones comunes , y particulares para el conocimiento perfecto de las esencias de las cosas , y sus propriedades. La Fisica deseamos que no se lea metafisicamente , sino por causas fisicas , y efectos sensibles , ayudandose para ello de los experimentos que vengan à formar una ciencia experimental , y util para el conocimiento de la naturaleza. Despues de esto se leerá la Fisica Ethica, ò Filosofia Moral , sumamente importante para el conocimiento de las virtudes , asi Morales , como Civiles , y de sus vicios opuestos , y exhortamos à todos à la aplicacion constante de esta ciencia , que á mas de preparar el animo

para

para sòlida inteligencia de la Theologia Moral, es el medio para el arreglo, y govierno del Estado en toda su estension, Eclesiastico, Politico, y Militar.

§. SEXTO.

De la Grammatica, y Humanidad.

ESta Cathedra está instituida yà en nuestra Santa Iglesia, y la obtiene por Oposicion un Prebendado de ella, y el derecho de proveerla es del REY nuestro Señor, siendo proprio del muy Ilustre Cavildo citar, y asistir à las Oposiciones, y consultar à su Magestad para que la provea. Este Cathedratico deberá leer en una de las Clases del

Seminario por convenio del mismo Cavildo, y aprobacion de su Magestad, como consta del Despacho de doce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, y està esta Cathedra dotada con la dotacion de la Prebenda. Asimismo tiene la Santa Iglesia un Sochantre, el qual por su dotacion debe enseñar Canto llano, y á este le instituimos Maestro de Canto llano del Seminario, debiendo acudir para la enseñanza en las horas que parecieren oportunas, segun dictamen, y orden del Rector, y por via de gratificacion le darà el Seminario treinta Ducados de Castilla en cada un año.

* *

TI-

TITULO TERCERO.

DEL MODO DE PROveerse las Cathedras, y de los Exercicios Literarios.

§. PRIMERO.

Del modo de proveerse las Cathedras.

TODAS las facultades empezaràn al otro dia de San Lucas, que es el diez y nueve de Octubre; pero antes deberà preceder concurso de Oposiciones, para el qual quedan citados todos los que quieran concurrir, sin ser necesario otra citacion que la que suponemos he-

hecha por este Estatuto. Concluido el Curso, ó Cursos deberàn avisar los que quieran concurrir à las Oposiciones por Carta, ò Procurador, presentandose al Señor Ordinario, ò al Rector del Colegio que les constarà el tiempo en que deban acudir. Este tiempo serà entre los quince de Agosto, y primeros de Octubre, para que por San Lucas esten concluidos los Actos, y nombrados los Cathedraticos, para que comodamente puedan empezarse dos Cursos. El Acto de Oposicion para la Cathedra de quaquier facultad que sea, deberà empezarse el dia antes, señalando punto de la facultad respectiva, y dando de tiempo veinte y quatro horas, leerà el Candidado por espacio de una hora, y otra responderà à dos, ò tres Argumen-

tos que le hicieren por su orden los Opositores, salvo si al Prelado le pareciere dispensar, que la lecion sea solo de media hora. A estos Actos debe asistir el Prelado Ordinario, los Consultores, todos los Señores que quisieren del Cavildo, y todos los Cathedraticos, y Maestros de la Escuela: y los Actos se tendrán en la Iglesia de la PURISIMA CONCEPCION del mismo Colegio. Concluidos todos los Actos, el Prelado con los Señores de Consulta proveerá las Cathedras en aquellos Sugetos que fueren mas benemeritos, y proprios para el aprovechamiento de las Escuelas. Y pueda el Obispo en caso estrecho, ò de necesidad dispensar tal vez las Oposiciones, proveyendo las Cathedras, mayormente en Sugetos aprobados en otras, ò semejantes Cathedras.

§. SE-

§. SEGUNDO.

De los Exercicios, y Actos Literarios.

LOS Exercicios de las Escuelas empezaràn por la mañana à las ocho, ò siete y media, segun los tiempos, à juicio del Rector. Los Cathedraticos de Prima, y de Lugares Theologicos leeràn por la mañana dos horas, la primera el de Prima, y la Segunda el de Lugares Theologicos. Los de Disciplina, y Theologia Moral leerán por la tarde otras dos horas, la primera el de Disciplina, é Historia, la segunda el de Theologia Moral, la qual hora respectivamente concluida, cada Cathedratico continuará en su Clase media hora de

Con-

Conferencia de sus materias , sin esperar el uno á que se concluya la Conferencia del otro. El Cathedratico de Filosofia leerá mañana , y tarde , y lo mismo el de Grammatica , à las horas regulares en que se abren las Clases. Todos los Meses tendrán obligacion todos los Cathedraticos de facultades mayores de sostener Actos de Conclusiones mensales de su respectiva facultad , yà sea en la Iglesia , ya en otro lugar oportuno ; repartiendose la ultima Semana del Mes entre los Cathedraticos por su orden , para que ya sea por la mañana, yà sea por la tarde cumplan con esta obligacion. Asimismo tendràn Acto General de Conclusiones en cada un año todos los Cathedraticos , arreglandose para esto con el Rector , para que como-

damente se haga todo. Para estos Actos, como tambien para los mensales, el Cathedatico que los defiende tendrà cuidado de hacer convite para Arguir, asi à los Señores Canonigos, y Regulares que le pareciere, como tambien à las demàs Personas de distincion. Y prevenimos que el primer Argumento se encomendarà al mas antiguo, y mas digno, y despues á los demàs segun su orden, à disposicion del Rector, y en caso de no asistir ningun Señor Canonigo, romperà el Acto el Cathedratico mas digno, á disposicion del mismo Rector. Y quitamos desde aora para nuestro Seminario el estilo de proponer el medio un Estudiante, y continuarlo despues un Lector; antes que se proponga el Argumento principal, y del Sugeto mas dig-

digno del Theatro. Y queremos asimismo, que ò yá sea en el Argumento, ò yá sea en la satisfacion, ò yá sea en qualquiera otra cosa que se haya de decir para explicar su mente, sea el que arguye, ò el que responde, jamàs usarà alguna palabra en lengua vulgar, sino que quanto se diga durante el Acto de Conclusiones sea en lengua Latina. Asimismo mandamos, que en estos Actos se observe toda moderacion, y buena crianza, absteniendose de los gritos descompasados, gestos, y acciones ofensivas, y mucho mas de palabras picantes, siendo obligacion del Rector, ò de quien presidiere el corregir à qualquiera que contraviniere à este mandato, hasta imponerle silencio, sino se enmendare. Y si fuere Cathedratico, ó Co-

legial, y no callare siendo mandado por tres veces, quedarà suspenso ipso facto, y se dará cuenta al Prelado con justificacion, para que le aplique el castigo correspondiense à su delito, hasta la expulsion del Colegio. De todos estos Actos, asi mensales, como generales, los Cathedraticos deberàn sacar Testimonios de haverlos sostenido, y el Secretario los apuntarà en el Registro, y asimismo los Estudiantes que los defendieron, para el fin de formar las Matriculas para los efectos favorables que puedan producir.

*** *** *** ***

*** *** ***

*** ***

***

§. TER-

§. TERCERO.

De las Vacaciones, y Reasuncion de los Estudios.

EL exercicio del estudio será todos los dias que no fueren de Fiesta, ò de alguna particular Solemnidad, ù ocupacion segun pareciere al Rector, y Consejo del Colegio. Y se hará punto, ó entraràn en Vacaciones dia de Ntra. Sra. de la Asuncion quince de Agosto, las que duraràn hasta el dia de San Lucas diez y ocho de Octubre. En este tiempo los Seminaristas forasteros, y algunos otros podràn ir à recreacion fuera del Seminario, pero sea siempre con licencia en escrito del Rector, y recomendacion al Parroco de à donde vaya para

ra que le observe, y avise de su conducta. Pero llegando el dia de San Lucas deberàn estàr en el Seminario todos los que salieron de èl para empezar à continuar su estudio al dia siguiente, y el que ese dia no estuviese en el Seminario, no se admitirà en él sin consulta del Obispo, quien averiguará la causa de su tardanza, y resolverá, segun Dios, lo que conviniere. El dia siguiente diez y nueve de Octubre se abriràn las Clases, y se continuan, ò empiezan los Estudios, segun fuere el estado de ellos. Y se previene, que quando salgan fuera, vayan sin Mantos y Becas, y solo con los Avitos Clericales. Todos los Jueves por la tarde vacarà el Estudio, y los Seminaristas saldràn de Comunidad, con sus Becas, acompañados del Vice-

Rec-

Rector, ò à falta de èste, de un Cathedratico que el Rector señalare, y tanto al salir, como al entrar en la Ciudad iràn ordenadamente en dos alas, presididos del Vice-Rector, pero estando en el Campo se divertiràn, guardando siempre moderacion, y vueltos á el Colegio, que deberá ser siempre poco antes del Ave Maria, proseguiràn los exercicios en las horas que quedan de aquel dia. Asimismo ordenamos que no salgan del Colegio solos, ni tampoco sin licencia del Rector, ò del que preside, pero nunca en dia de Estudio, salvo por alguna causa urgentisima, como muerte, ò muy grave peligro de Padre, Madre, ò Hermano, &c. y siendo preciso salir, sea acompañado de un Colegial señalado por el Rector, y siempre

con

con Manto, y Beca por la Ciudad. Si algunas Madres, Hermanas, ò Tias muy proximas quisieren visitar al Colegial, baxarà éste con sabiduria, y licencia del Presidente à la Sala que saca Puerta al primer Patio, enfrente de la Iglesia, y alli haràn las Señoras la visita, que sea ligera lo mas que se pueda, cuidando mucho de esto el Presidente. Y por ningun caso, ni pretesto, entrarán Mugeres à lo interior del Colegio, salvo en caso de necesidad, à juicio del Rector.



TITULO QUARTO.

DE LAS QUALIDADES de los que han de entrar en nuestro Seminario, Empleo, y distribucion de el tiempo, asistencias que han de tener, Exercicios de piedad, sujecion, y respeto á sus Mayores.

§. PRIMERO.

De las qualidades de los que han de entrar en el Seminario.

SEgun la disposicion del Sagrado Concilio de Trento, deberàn los Niños

que han de entrar en el Seminario, tener á lo menos la edad de doce años, hijos de legitimo Matrimonio, de limpieza, y buen linage. Por tanto ordenamos, que los que huvieren de entrar en el Seminario, presenten antes en nuestra Secretaria su Memorial, acompañado con siete Certificaciones de Bautimo, es á saber: la del Pretendiente, las dos de sus Padres, y las de los quatro Abuelos, y procurará el Obispo mandar hacer informacion de limpieza, y de moribus & vita, para que averiguada la docilidad, y vocacion al estado Eclesiastico del Sugeto, sea admitido á la Beca, y qualquiera otra informacion que no sea hecha con la autoridad Ordinaria, no servirà para el efecto. Y aunque es verdad que segun el

San-

Santo Concilio este Pio establecimiento del Seminario es para instruir, y alimentar á los Pobres, todo havia manda el mismo Sagrado Concilio, que sean admitidos los Ricos para no carecer del beneficio de la enseñanza, con tal que paguen anualmente la pension, ó porcion que fuere señalada, como tambien lo manda el REY nuestro Señor en su Real Despacho, y haviendo hecho deliveracion sobre este particular, y siguiendo la mente del Concilio, y del REY nuestro Señor, hemos señalado para cada Pencionista la pension de cien Pesos en cada un año, partiendose la paga de medio en medio año adelantado, y à mas de esto costearàn ellos mismos el Manto, Beca, Bonete, con Cama, uno, ò dos asientos, con una Mesita para

poner sus Libros, unas Estampas, ò unos Quadritos humildes que sirvan para promover la devocion. Y por lo que toca à los Seminaristas Numerarios, deberàn traer lo mismo que los Pencionistas, salvo Manto, Beca, y Bonete, que como à Pobres se lo dà la Casa; y à unos, y à otros se les procurarà la limpieza de la Ropa blanca. Todos los Colegiales, asi Numerarios, como Pencionistas, deberàn entrar inmediatamente en la Congregacion de la Doctrina Christiana, fundada por Nos en la Iglesia del Sagrario de nuestra Cathedral, no solo para que se aficionen à este Santo, y provechoso estudio de la Doctrina, si para que logren la ventaja de las innumerables Indulgencias, y Gracias que hay concedidas à dicha Congre-

gregacion, y à sus exercicios; y queremos que todos los dias de Fiesta asistan todos los Seminaristas à la explicacion de la Doctrina Christiana, sea en la Iglesia del Colegio, ò sea en el Sagrario de la Cathedral. Para cuyo exercicio, como en qualquiera otra ocasion que salgan los Seminaristas, deberàn estos ir presìdidos, y acompañados del Rector, ò Vice-Rector, y à falta de èstos de un Cathedratico de los mayores. Y asi en esta, como en todas las demàs Funciones, asi comunes, como privadas, tanto dentro, como fuera del Colegio, deberàn los Seminaristas observar el mayor respeto, sujecion, y veneracion à todos sus mayores, pero muy particularmente á el Rector, Vice-Rector, y Cathedraticos. Y asimismo á todos los de-

demás Señores de à fuera del Seminario constituidos en grado por dignidad, tanto Eclesiastica, como Secular, y esto bajo la pena de castigo que mandarà aplicar el Rector, segun la qualidad de la culpa. Asimismo determinamos, que el tiempo que los Seminaristas Numerarios deberán estar en Seminario sean ocho años, contados desde el dia de su ingreso, para que comodamente puedan instruirse en Filosofia, Theologia, y Moral. Mas si pareciere en algun caso admitir algun Seminarista que no fuese perfectamente Grammatico, se le podrà alargar un año mas de asistencia, para que instruido en este año perfectamente en la Latinidad, le queden los ocho años para las facultades mayores señaladas.

§. SE-

§. SEGUNDO.

Del empleo, y distribucion del tiempo.

A Las cinco y media, ò à las seis de la mañana segun la diversidad de los tiempos, se tocará la Campana del Seminario por la primera vez, y de alli à un quarto de hora por la segunda, para juntarse toda la Comunidad en la Iglesia, cuidando se despierten todos en tiempo proporcionado para que no haya falta en esto. Estando juntos entonarà el Rector, ò Vice-Rector, que nunca deberà faltar en estas Funciones, el Hymno: Veni Creator Spiritus, &c. que concluido con su Oracion: Deus qui corda Fidelium, &c. inmediatamente

uno de los Seminaristas por su turno, leerà un punto de Meditacion sobre la Vida, Pasion, y Muerte de nuestro Redentor hasta que le haga señal el que preside, y luego se estaràn en Oracion, ò en pie, ò de rodillas un quarto de hora, el qual concluido dará fin el Rector á el exercicio con las oraciones de Prima: Domine Deus Omnipotens, y la otra Dirigere, & Santificare, &c. resando las Ave Marias, y luego saldrà la Misa, que oyràn todos con mucha devocion, y todo este exercicio durará una hora, la qual concluida han de ir de Comunidad al Refitorio á tomar alguna refaccion, que no durarà mas que un quarto de hora con poca diferencia, y luego se retiraràn todos à sus Quartos à estudiar, y el Rector, el Vice-Rector,

y los respectivos Cathedraticos celaràn mucho que empleen el tiempo. En dando las ocho de la mañana, hecha señal con la Campana, acudiràn todos à sus respectivas Clases á oir la leccion, explicacion, repasos, y otros exercicios de sus proprios Cathedraticos, segun la distribucion que à estos les pareciere mas conveniente para el aprovechamiento de sus Discipulos. Y en tocando las diez, se retirarán todos à sus Quartos, en donde continuaràn estudiando hasta las once, à cuya hora saldràn si quisieren à respirar hasta las once y media con poca diferencia, en que se hará señal à el Refitorio, é iràn à comer. Durante la Comida havrá leccion, ya sea dovota, ò instructiva, ò erudita, y esto serà à disposicion del Prelado, ò del Rector.

Tambien deberá el Rector, si le pareciere, y tal vez serà conveniente, el mandar decir la leccion á algun Seminarista en el Refitorio publicamente, ó preguntar un Caso de Moral, ó de Disciplina, ó dificultad Dogmatica para que sirva de estimulo á los Profesores, y solo para este exercicio se suspenderà la leccion del Refitorio, que deberá turnar entre los Seminaristas por Semanas. Y asi al principio, como á el fin de la Comida, se bendecirà la Mesa, y se daràn las gracias conforme estàn en el Breviario. Despues de la Comida se descansarà, y reposarà de la fatiga de la mañana hasta las dos de la tarde, ya sea tomando siesta los que quisieren, ya sea con alguna recreacion honesta, cuidando mucho asi el Rector, como el

Vice-

Vice-Rector, que observen todos compostura, y modestia, y de ningun modo permitan alvorotos, ni ruidos. De las dos á las tres se retiraràn à estudiar; de las tres á las quatro y media acudirán à sus respectivas Clases, à la leccion, explicacion, y repaso, y la media hora que queda hasta las cinco, serà Conferencia à disposicion del Cathedratico respectivo. Hasta las seis se divertiràn en algun juego honesto, como no sean Naypes, cuidando los Superiores, y Cathedraticos de la moderacion en que se deben criar los Seminaristas. A las seis se recogerán á estudiar hasta las siete. A las siete, precediendo señal con la Campana, acudirán todos al Oratorio con el Rector, ò Vice-Rector à lo menos, y los Cathedraticos que

quisieren dar buen exemplo à sus Discipulos. Se leerà un punto de Meditacion sobre la gravedad del pecado mortal, ò sobre los Novisimos, y esto por su orden como se dixo á medio dia: despues se meditarà un quarto de hora, acabando con el Rosario, Salve, Letania de Nuestra Señora, la Antifona: Tota Pulcra, y Oracion de la Purisima Concepcion. Concluido este exercicio se tocará luego à Cenar despues de las ocho, en que havrà tambien leccion, como à el medio dia, y concluida la Cena podràn tener media hora de quiete, despues de la qual se tocarà à silencio, esparciendo uno el Agua Bendita por las Camaras, y luego iràn à dormir.

§. TER-

§. TERCERO.

De las asistencias que ha de dar nuestro Colegio á los Seminaristas.

A Exepcion del costo del Manto, Beca, y Bonete que deben costearse los Pensionistas, en todo lo demàs, tanto èstos, como los Numerarios deben tener iguales asistencias. Por la mañana se les darà una refaccion ligera, á medio dia, si es dia de Carne, se les dará Sopa, Puchero con cinco, ò seis onzas de Carne, y Principio, ò de Carne, ò de Pescado, ò Huevos à proporcion de unas quatro onzas, y à cada uno libra y media de Pan, repartida en todo el dia, tambien se les darà

rà algun Postre. A la noche se les darà por Cena una Pitanza de Carne, ò de Pescado segun fuere el dia, ò Huevos à proporcion de las cinco, ó seis onzas de á medio dia, con algun Postre, y ensalada, si la huviere. Y tambien se les darà alguna cosa ligera de merendar à los que la quisieren, à la hora de la recreacion. Esta asistencia de à medio dia, y de la noche se darà á toda la Comunidad, pero à los Famulos, y Criados se les darà lo mismo, menos los Principios, y al Rector, como ya se ha dicho, se le dará al medio, y à la noche Racion doble por el mantenimiento del Page. Y se previene, que el Individuo de la Comunidad, sea Cathedratico, ò no, quando huviere de comer fuera del Colegio lo pre-

venga la noche antes, para que no se malgaste la Pitanza. Y si alguno comiese siempre fuera del Colegio, no tendrà este obligacion de compensarle en cosa alguna por la Comida, en cuyo caso se alimentarà de su dotacion, ó de otra parte.

§. QUARTO.

De los Exercicios de piedad que han de tener los Seminaristas.

ES expreso del Sagrado Concilio de Trento, que los Colegiales Seminaristas asistan à nuestra Cathedral, ó à algunas otras Iglesias, quando, y como dispusiere el Obispo. Y en consecuen-

cuencia de esto, ordenamos, y mandamos concurran à el Coro de dicha Cathedral los Seminaristas (sin distincion de Numerarios, y Pensionistas) todos los Domingos, y dias de Fiesta del año. Y en atencion à lo estrecho del Coro, y la imposivilidad que hay de poderse acomodar en él todos, solo tendrán obligacion de asistir en los dias de Primera Clase ocho Seminaristas por la mañana, y por la tarde à Visperas, y Completas quatro: En los de Segunda Clase asistirán seis por la mañana, y dos por la tarde, y en los Domingos, y Fiestas que no son de Rito de Primera, ò Segunda Clase, solo asistiràn quatro por la mañana, y esto se entiende no concurriendo el Prelado en el Coro à la Misa, á Visperas, ò à Maytines

nes Solemnes, que en este caso asistiràn todos, acomodandose los que no cupieren en el Coro, ó no fueren necesarios, arriba en las Tribunas, para lo que se pondrà unos Bancos, ó en otra parte, conforme al Cavildo pareciere conveniente. Y en todos los referidos dias tendràn obligacion los Seminaristas de acompañar à los Señores de las Capas, llevando, y trayendo los Cetros, los que entregarán luego à los mismos Señores inmediatamente lleguen à sus asientos del Coro, yendose despues al instante á sus asientos proprios, que serán despues de los Capellanes del Coro Sacerdotes, y ordenados in Sacris, pues estos los deberàn presidir. Asimismo tendrán obligacion dos de los Seminaristas en los referidos dias de acompañar á los Cape-

llanes Reales quando van por la Paz, y tambien deberàn sacar las Hachas al Evangelio, y al Sanctus, instruyendose para este exercicio, como todos los demàs del Coro, en el modo con que se practican en esta Santa Iglesia, y todo esto deberá ser bajo la direccion, y obediencia del Señor Dean, ò del que preside el Coro, y qualquiera de los Seminaristas que faltare á esta obediencia, ó respeto debido, será castigado rigorosamente por el Rector, ò arrojado del Seminario por el Prelado, segun el caso lo pidiere; á mas de los dias señalados, deberá asistir toda la Comunidad de los Seminaristas à acompañar al Cavildo en sus salidas en funciones de los Patriarcas, esto es: San Agustin, San Ildefonso, San Bernardo, Santo Do-

min-

mingo, San Francisco, y Santa Clara, y tambien en la misma forma en las Ferias de Rogaciones mayores, y menores, en las Procesiones de Rogativas publicas, en la de la Solemnidad del Santisimo SACRAMENTO del Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo, y su Octava, y el dia de la Señora Santa Ana, Patrona de esta Santa Iglesia, como tambien en los dias de la Purificacion, Ceniza, y Ramos, bien que estos dias concluidas las Procesiones, y haviendo tomado la Palma, Vela, ò Ceniza, se restituiràn à el Colegio, quedando solo aquellos que se necesiten, segun se ha dicho; y siempre que hayan de concurrir à la Iglesia, sea la Comunidad, ó sean los que se han señalado, vendràn acompañados del Rector, ò Vice-Rec-
 tor

tor del Seminario con el debido orden, y estos tendrán su asiento en el Coro, en la Silla baja ultima del lado izquierdo, que es la que està desocupada, sino es que le toque otra por su grado, que la deberà tomar. Y en conformidel encargo del Sagrado Concilio sobre frequentar la Penitencia, ordenamos, que no solo los Colegiales, si tambien los Sirvientes, confiesen todos los Meses, y tambien comulguen, si pareciere al Rector, sin omìtir uno, y otro en los dias de los Mysterios principales de nuestra Religion, y asimismo dia de la Purisima Concepcion de MARIA Santisima, y dia de su gloriosa Asuncion. Pero dia segundo de Navidad, y dia de Jueves Santo, comulgarán todos los Colegiales à la Misa Mayor en la Cathe-

thedral , segun su orden , quando comulga la Comunidad Eclesiastica. El dia antes de la confesion , y comunion dispondrá el Rector se lès haga una Platica sobre ambos Sacramentos , para que los reciban con fruto espiritual. Y quedarà al arvitrio del Rector llamar Padres Confesores de á fuera para que se confiesen con libertad.

§. QUINTO.

De la sujecion , y respeto que deben tener los Seminaristas á sus Mayores.

EL trato de los Seminaristas , si se compara con los Superiores , debè

ser

ser humilde, y sumiso, sí con sus iguales, humano, y politico, y con sus inferiores debe ser caritativo. Por tanto todos, pero especialmente los Colegiales, deberán tratar con mucho respeto, y humildad al Rector, al Vice-Rector, y Cathedraticos, y muy particularmente á los Señores Prebendados, y nunca pasaràn por el lado de estos, ò les encontraràn, sea en el Colegio, ò fuera, que no se paren, y con el Bonete en mano les hagan venia. Y en caso de faltar à esta debida atencion, sean severamente reprehendidos, y en falta de enmienda apliqueseles un castigo sensible, y no corriguiendose, y mas si perdieren el respeto con accion, ó palabra, aumenteseles el castigo hasta quitarles del alimento, y arrojarles del Colegio,

con inteligencia del Prelado, quando el caso lo mereciere. El trato de los Colegiales entresi, deberà ser como de hermanos, en que resplandesca el amor fraternal, la politica, y la gravedad. Deberàn estar muy lexos de decirse palabras ofensivas, y mucho menos de desprecio, huyendo asimismo de ciertas llanezas Pueriles, impropias de los que se instruyen, y caminan à el estado Eclesiastico; se trataràn de Vm. y se llamarán con su proprio nombre: Don N. y nunca se llamaràn de tu, ni con espreciones diminutivas, y mucho menos con ciertos modos proprios de la rustisidad del Campo, de que totalmente deben huir, procurando en su trato manifestar su buena educacion. Asimismo deberán tratar siempre con mucha ca-

ridad á todos los Sirvientes del Colegio, y aun con atencion, y respeto à los que fueren Ancianos, teniendo presente que nadie merese ser tratado con atencion, y honor sino el que trata del mismo modo, y no olvidando que todos somos hijos de Dios. Y esto mismo deberá dexar instruidos à los Sirvientes del Colegio del modo como deben tratar à los Individuos de la Comunidad à quien sirven.

TITULO QUINTO.

De los Sirvientes del Colegio.

TODOS los Sirvientes, que percivieren alguna Renta por servicio en el Seminario, serà por cuenta de Ducados de Castilla, segun que están seña-

ñaladas las Dotaciones del Rector, Vice-Rector, Cathedraticos, y demás del Colegio, y solò los Colegiales Pensionistas no deberàn contribuir por cuenta de Ducados, sino de cien Pesos corrientes.

§. PRIMERO.

De el Portero.

HAvrà un Portero, quien tendrà comida, y cinquenta Ducados de Castilla, que se le pagaràn por medios años, à razon de veinte y cinco cada medio año. La obligacion del Portero serà asistir de continuo en la Porteria, para tomar los recados, y subirlos á el Rector, ò à quien conviniere, lo que deberà hacer con toda puntualidad. Y

jamàs darà recado à Seminarista alguno, especialmente si es de Muger, sin que primero lo avise, y tome el beneplacito del Rector. Y para que el Colegio esté bien guardado, y tengan puntual observancia estas Constituciones, deberà estàr regularmente cerrada la Puerta que sale à la Calle opuesta, cuya Llave deberà estàr en el Quarto del Rector, y dicha Puerta solo se abrirà quando sea necesario para el servicio del Colegio. Y quando de noche se llegue la hora de recogerse, se pondrà la Llave de la Puerta principal del Colegio en el Quarto del mismo Rector, tomandola por la mañana quando sea hora de abrir.

*** ***
***

§. SE-

§. SEGUNDO.

De el Cocinero.

HAvrá un Cocinero, el que tendrá obligacion de hacer la Comida, y Cena todos los dias á la Comunidad, segun se establece en estas Constituciones, y tendrà de dotacion sesenta Ducados de Castilla, con la Comida, y demàs asistencias del Colegio, à quien se le permite tenga un Ayudante que sea puesto con inteligencia del Rector, y este tendrá la Comida, sino es que pareciere à el Rector darle alguna otra cosa.

*** *** *** ***
*** *** ***

§. TERCERO.

Del Refitolero, Enfermero, y Ayudante de Sacristia.

ESTOS tres Ministerios los exercitarán tres Famulos de los que deberá haver en el Colegio, que serán asimismo Estudiantes Pobres, pero no en qualidad de Colegiales Seminaristas, y para distinguirse no usaràn de Becas, pero si de Mantos. A estos les darà el Colegio de comer solamente, y entre ellos turnaràn estos Ministros, ò por Semanas, ó como mejor pareciere al Rector. Y havrà asimismo un Criado para comprar, y para otros Oficios inferiores del Colegio, à quien se le dará de comer, y aquello que le pareciere al Rector.

§. QUARTO.

De los Sirvientes que han de havitar fuera del Colegio.

ESTOS deberán ser Medico, Cirujano, Barbero, Boticario, Lavandera, y Panadera, para los quales no se señala dotacion determinada, pero el Rector cuidará componerse con los dichos por el tanto que le pareciere equitativo. Este es, amados Hermanos mios, el Plàn, y Constituciones, que con el favor de Dios, y consulta de nuestros muy amados Hermanos, el Señor Arcediano Don Josef Marcos Verdugo, y el Señor Prior Don Lorenzo de Lugo y Viña, ambos Dignidades de esta nues-

tra Santa Iglesia, hemos formado para govierno de este nuestro Colegio Seminario Conciliar, que nos parecen muy conformes al Sagrado Concilio de Trento, y utilisimas para la instruccion del Clero, y para toda esta Diœcesi, las que no podràn ser alteradas por ningun inferior nuestro, en todo, ni en parte, y las damos aqui por confirmadas con toda nuestra autoridad, precediendo el consentimiento, y aprobacion de nuestro Catòlico Monarca el SEñOR DON CARLOS TERCERO, que Dios guarde. Para cuyo fin las presentamos à su Real Supremo Consejo, y rendidamente suplicamos, que no encontrandose en ellas cosa contra el servicio de su Magestad, se sirva expresar su beneplacito, y confirmacion para que ten-

gan su debida observancia. Dadas en nuestro Palacio Episcopal de Canaria à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete años.=Fray Juan Obispo de Canaria. =Por mandado de su Ilustrisima el Obispo mi Señor.= Nicolas Briñes Secretario.= Y vistas por los de nuestro Consejo dichas Constituciones, con los demàs puntos que se hallaban pendientes en el Expediente formado en el asunto, relativos al alojamiento dado en dicha Casa Seminario à varios Sugetos de aquella Ciudad, concesion de Valdios para aumentar la dotacion del mismo Seminario, incorporacion de Cursos á la Universidad de Sevilla, facultad de proveerse por si de Carnes, y con inteligencia de lo expuesto sobre todo por nuestros Fiscales, por

Auto

Auto que proveyeron en treinta y uno de Agosto pasado de este año, entre otras cosas, en Consulta de seis de Octubre proximo pasado, manifestò el nuestro Consejo à nuestra Real Persona lo que tuvo por conveniente, sobre la incorporacion en la Universidad de Sevilla de los Estudios que se ganasen en el referido Seminario Conciliar de Canaria, y se acordò espedir esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos las Constituciones del Seminario Conciliar, fundado en la Ciudad de Canarias, que van insertas; y en su consecuencia, mandamos se observen, guarden, cumplan, y executen, asi por los Individuos que à el presente haya en el citado Seminario, como por los que en adelante fueren de él, y encargamos al actual Reveren-

do Obispo de dicha Ciudad, y á los demàs Prelados que le subcedieren, procuren buscar algun Prebendado, ù otro Eclesiastico docto, è instruido que tome sobre si la obligacion de enseñar la Liturgia, cuya enseñanza le servirá de merito para ser atendido en sus pretensiones. Y conforme à la Real resolucion de nuestra Real Persona à la citada consulta de seis de Octubre proximo pasado, que fué publicada; y mandada cumplir en treinta del mismo, concedemos à los Cursantes de dicho Seminario Conciliar de Canaria la incorporacion de los Estudios en la Universidad de Sevilla; y declaramos, que los Alquileses devengados en la Casa destinada al citado Seminario, deben cederse á beneficio de él, y pagarse al Re-

ve-

verendo Obispo, ò al Director, ó Mayordomo de la misma Casa. Y para evitar dudas, y diferencias en adelante, queremos no se arriende à Persona alguna parte de la referida Casa destinada al Seminario, y que si huviere en ella algun Inquilino, la dexe, y se traslade à otra, pues lo que hasta aqui ha podido ser de provecho, y beneficio, tendrán en adelante el inconveniente de reducir la avitacion con incomodidad de los Seminaristas. Asimismo en atencion á la escases de Carnes que se padece en dichas Islas de Canarias, concedemos á dicho Seminario la facultad, que se solicita por el citado R. Obispo de Canarias de proveerse de las Carnes que necesite dicho Seminario por medio de su Mayordomo, ò Procurador, haciendolas matar

tar en él, solo para el abasto de sus Alumnos, y Dependientes, entendiendose sin perjuicio de los Derechos que deba pagar el citado Seminario, correspondientes à nuestra Real Persona, comprehendidos en los diez y nueve Millones y medio, que se reparten al estado Eclesiastico en España, que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y ochenta.=Don Manuél Ventura Figueroa.=Don Antonio de Inclan= Don Josef Martinez de Pons.=Don Pedro Taranco.=Don Blás de Hinojosa.= Yo Don Pedro Escolano y Arrieta, Secretario del REY nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.=Por el Secretario Salazar.=

Re-

Registrada.=Nicolàs Verdugo.=Lugar del Sello ✠ Theniente de Canciller Mayor.=Nicolàs Verdugo.

LAUS DEO.